

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, jueves seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00030 00
Radicado Fiscalía	2021-00070 Fiscalía 35 E.D.
Proceso	Control de legalidad sobre medidas cautelares
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2023-00017-00 Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia
Solicitante del control	Jorge Alcónides Úsuga Carmona
Identificación de los bienes cautelados respecto de los cuales se solicita el control	Matrícula inmobiliaria: <ul style="list-style-type: none"> • 01N-101472 Automotor de placas: <ul style="list-style-type: none"> • DHQ-553
Asunto	Rechaza por extemporáneo recurso de apelación
Auto de sustanciación nro.	224

La Fiscalía 35 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio – DEEDD-, se sirve de interponer el recurso de apelación en contra del Auto Interlocutorio nro.023 del 13 de junio de 2023¹, mediante memorial que fue radicado en el buzón oficial de este Despacho Judicial² y se entiende recibido en la fecha **22-06-2023**.

Sin embargo, se amonesta al Despacho Fiscal la interposición del recurso por fuera de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 60 del Código de Extinción de Dominio – CED-. En fundamentación de lo cual, en primer lugar, se aclarará que el memorial por medio del cual se interpuso y sustentó el recurso se entiende recibido en la fecha 22-06-2023, y no el día anterior; ello en aplicación de la regla del inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso, que reza: “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.

¹ Archivo “014AutoResuelveCL-DecisionMixta” – tamaño 1.06MB.

² Archivo “018ApelaciónFiscalía” – tamaño 10.0MB.

Y como se puede evidenciar, la constancia de la fecha y hora de presentación del memorial dentro del buzón electrónico del Juzgado³ indica expresamente que fue enviado el “miércoles, 21 de junio de 2023 5:18 p. m.”, esto es, posteriormente al cierre de este Despacho Judicial.

Aunque el asunto se puede zanjar todavía más profundo, porque observemos que el término de ejecutoria de la providencia venció desde el día 20 de junio de 2023 a las 05.00 horas de la tarde⁴. En efecto, se constata que el Auto Interlocutorio nro.023 del 13-06-2023 fue notificado mediante estados electrónicos el día 14-06-2023⁵, siendo fijado a las 08.00 horas de la mañana y “desfijado” el mismo día a las 05.00 horas de la tarde, esto es, permaneció fijado por el término de un (01) día en la Secretaría, atendiendo a la normatividad del artículo 54 del Código de Extinción de Dominio –CED. e, incluso, las reglas del artículo 295 del Código General del Proceso –CGP-.

Atendiendo al artículo 60 CED, la oportunidad procesal para la interposición de los recursos ordinarios apertura desde la fecha en que se profirió la providencia, y finaliza cuando hayan transcurrido tres (03) días contados a partir de la última notificación, siendo para el caso concreto, **la notificación por estado** que se cumplió el día 14-06-2023, los tres días se cuentan en las siguientes fechas hábiles: 15, 16 y 20 de junio de 2023.

De tal suerte, que para el día 21 de junio de 2023 ya la providencia gozaba de ejecutoria por la ausencia de interposición de recursos, en virtud del artículo 61 CED, el término perentorio venció y la oportunidad procesal precluyó sin ninguna actuación de los sujetos procesales, siendo ya en este momento solamente permisivo la exigencia de la ejecución de la providencia⁶.

Así, si bien la garantía a la doble instancia se trata de un principio-regla de superior jerarquía constitucional, el Código de Extinción de Dominio tampoco lo desconoce, pero precisamente lo regla⁷ a que el recurso de apelación deberá ser interpuesto por quien tenga interés legítimo

³ Continuando con el artículo 109 del Código General del Proceso.

⁴ De conformidad con la constancia de la Secretaría del Despacho. Archivo “017ConstanciaEjecutoriaAutoDecisiónMixta” – tamaño 312KB.

⁵ Archivo “015NotificacionEstados” – tamaño 278KB.

⁶ Artículo 305 del Código General del Proceso.

⁷ Artículo 11 del Código de Extinción de Dominio.

para discutir la decisión y, también, a que la decisión sea recurrida dentro de las oportunidades previstas dentro del propio Código.

Por lo tanto, se declara extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía 35 DEEDD en contra del Auto Interlocutorio nro.023 del 13 de junio de 2023, y se aplica su correspondiente sanción, rechazando el recurso.

Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 58, 63 y 65 numeral 5 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, a la Ley 2213 de 2022 y a los artículos 44, 54 y 58 del Código de Extinción de Dominio, la presente providencia se notificará mediante estados electrónicos, junto con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO

JUEZ

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ca8021c3c4e070a454d8126e08b73fa9b5a62fbb3b0686e0ba519b71b3035**

Documento generado en 06/07/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 044**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de julio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría